

El Reglamento de Régimen Interior determinará los casos en que pueda aumentarse la cuantía de la dieta.

La Compañía anticipará a todo empleado a quien encomiende una comisión de servicio con derecho a dieta el importe aproximado de las que haya de devengar y de los gastos de locomoción siempre que aquella no dure más de quince días; en otro caso podrá hacer anticipos escalonados.»

SECCIÓN II.—REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Clausula 21

En virtud de esta cláusula, ambas partes acuerdan actualizar y mejorar las condiciones laborales establecidas en los artículos del Reglamento de Régimen Interior de 26 de marzo de 1963, que a continuación se exponen, dándoles la redacción siguiente:

Art. 49. Se modifica su primer párrafo, según quedó redactado por el II Convenio Colectivo: «Todo empleado que apruebe un curso de capacitación para el acceso a otro grupo o subgrupo, categoría de mando, representación o cargo, si fuese cabeza de familia, tendrá preferencia para la elección de las vacantes que existieran en su residencia. En otro caso, si le correspondiese un traslado de residencia, se le considerará como comisión de servicio durante los ocho primeros meses, como máximo, en su nueva residencia, en tanto encuentra vivienda. Independientemente tendrá derecho a que se le presten cuantas ayudas precise en sus gestiones con las autoridades locales o entidades particulares, a fin de resolver su posible problema de alojamiento.»

Art. 100. Se modifica en los términos siguientes: «Los horarios de trabajo establecidos para el personal de la Compañía serán los expresados en la cláusula 18 del III Convenio Colectivo.»

Art. 116. Tendrá la redacción siguiente: «La confección del oportuno calendario de vacaciones del personal de la Compañía en los grupos o subgrupos profesionales de cada Centro de trabajo se entenderá conjunto para todo aquel personal, aunque las distintas localidades de residencia de los empleados pertenezcan a provincia distinta en que está radicada la Jefatura correspondiente a la dependencia o grupo de trabajos.»

Art. 135. Se modifica en los siguientes términos: «Cuando no se trate de la provisión de vacantes que requiera el procedimiento especial a que se refiere el artículo 110 del Reglamento de Trabajo, en general las peticiones de traslado se resolverán mediante la tramitación siguiente:

La Compañía anunciará en el «Boletín Telefónico» las plazas vacantes de cada categoría y especialidad.

Los empleados que cumplan los requisitos exigidos y deseen ser trasladados solicitarán en el plazo de treinta y cinco días, hasta tres plazas, indicando el orden de preferencia. Podrá solicitarse cualquier localidad, aunque de tal lugar no haya sido anunciada vacante.

El concurso se resolverá a tenor de lo previsto en el Reglamento de Trabajo. El mejor derecho estará determinado por la mayor categoría, la antigüedad en la misma, la de ingreso en la Compañía y la mayor edad, por el orden expresado.

Cubiertas las vacantes anunciadas por el procedimiento indicado, las que se produzcan como consecuencia de este movimiento volverán a adjudicarse si hay peticionarios que reúnan las condiciones exigidas, y así sucesivamente.

Las vacantes que en definitiva quedaran sin cubrir se anunciarán como «desiertas», para ser ocupadas por personal que, de nuevo ingreso o de ascenso, alcance a continuación la categoría a que se refiere el concurso.

A tales efectos, la Compañía coordinará los concursos de traslados con las convocatorias de ingreso y de ascenso.

Una vez resuelto cada concurso quedarán anuladas y sin valor alguno las solicitudes que no hayan podido ser atendidas.

No se tendrán en cuenta las solicitudes recibidas fuera del plazo señalado para cada concurso.

Los empleados que por la primitiva redacción de este artículo hubieran solicitado su traslado con anterioridad al 1 de enero de 1969, conservarán su derecho preferente, hasta que sean trasladados a petición propia o renuncien a su petición, formalmente, por conducto reglamentario. Cuando en virtud de solicitud anterior al III Convenio Colectivo sea concedido traslado no se admitirá la renuncia al mismo, pues implicaría una nueva reconsideración de plazas ya adjudicadas.

Las plazas desiertas no podrán ser solicitadas, en ningún caso, por quienes no hayan permanecido, como mínimo, durante dos años, en su actual residencia, siempre que ésta le hubiese sido adjudicada con ocasión de un traslado de carácter voluntario.»

Art. 141 bis. Se suprime el apartado a) de este artículo, según figura en el II Convenio Colectivo.

Art. 145. Se modifica en los términos siguientes: «Se abonará Plus de comida al personal que por necesidades del servicio precisase verificar una comida fuera de su residencia o bien dentro de ésta cuando, a juicio del Jefe de la respectiva dependencia, no sea aconsejable su desplazamiento hasta el domicilio para hacer la comida o cena, por precisarse la continuidad del trabajo con la menor interrupción posible de tiempo.»

Art. 146. Se añaden los párrafos siguientes: «Las normas que mantiene este artículo no serán aplicables a partir del 1 de diciembre de 1969 al personal del Departamento de Construcciones, cuando se trate de desplazamientos dentro del territorio que comprenda la respectiva Dirección o Jefatura Regional.

Sin embargo, a partir de la entrada en vigor del Convenio no será de aplicación, en ningún caso, cuando se trate de personal ingresado en la Compañía con posterioridad al 1 de enero de 1969, siempre que preste servicio en el citado Departamento de Construcciones.»

Art. 198. Se suprime el apartado b) de este artículo, según quedó redactado por el II Convenio Colectivo.

Se modifica el último párrafo: «(Salvo en los casos del apartado a) y mientras dure la tramitación del sumario y del juicio oral, hasta la fecha de absolución o condena, se le abonará al empleado procesado por accidente de circulación en el servicio de la Compañía los haberes correspondientes.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Baleares por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «El Gas, Sociedad Anónima», con domicilio en Sóller, calle Buen Año, 4, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cuatro líneas subterráneas a 15 KV., de conductores bajo plomo de 3 x 95 milímetros cuadrados y 3 x 40 milímetros cuadrados, desde la central de distribución en Sóller hasta los extremos de las líneas Bunyola, sector Ramón Llull, sector Unión y Puerto, con una longitud total de 641 metros.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Palma de Mallorca, 21 de enero de 1969.—El Delegado provincial, J. Marqués.—183-6.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona (paseo de Gracia, número 132), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

AT/ce-2393L/68.

Origen de la línea: Apoyo número 43 de la línea a 25 KV. Circunvalación Ciudad Universitaria.

Final de la misma: E. T. número 4001 (Facultad de Farmacia).

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 25 KV.
 Longitud en kilómetros: 0,880 de tendido subterráneo.
 Conductor: Cobre de 3 x 100 en cable armado.
 Estación transformadora: 500 KVA., 25/0.220-127 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 24 de diciembre de 1968.—El Delegado provincial P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, V. de Buen 360-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

PAMS/ce-18736/68.
 Origen de la línea: Apoyo 386, línea Mataró-Tordera.
 Final de la misma: E. T. «Aguas Calella».
 Término municipal a que afecta: Calella.
 Tensión de servicio: 25.
 Longitud en kilómetros: 0,360.
 Conductor: Cobre: 16 milímetros cuadrados de sección.
 Material de apoyos: Madera.
 Estación transformadora: 50 KVA., 25/0.330-0.220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 13 de enero de 1969.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, V. de Buen 597-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617 y 2619/1966, en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 153 de la línea Tordera-Palamos.
 Final de la misma: En la E. T. Kuppers actual (100 KVA.) alimenta la hasta ahora a 11 KV. desguazadora la línea vieja.
 Término municipal: Lloret de Mar.
 Tensión de servicio: 25 KV.
 Tipo de línea: Aérea, subterránea, de un solo circuito.
 Longitud en kilómetros: 0,356, tendido aéreo y 0,102 tendido subterráneo.
 Conductor: Cobre de 25 milímetros cuadrados de sección (tendido aéreo) y cable armado de 3 x 25 (tendido subterráneo).
 Material: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 29 de noviembre de 1968.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—502-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617 y 2619/1966, en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza Cataluña, número 2, Barcelona, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: E. R. Palafrugell.
 Final de la misma: En la S. E. de Palamos, en el último tramo, con trazado de 1.283 metros, irá montada en doble circuito con la línea Palamos, Calella y Llafranch. Se efectuará también una pequeña variante para alimentar la E. T. San Juan de Palamos.
 Términos municipales: Palafrugell, Bagur, Monrás, Vallobrega y Palamos.
 Tensión de servicio: 25 KV.
 Tipo de línea: Aérea, trifásica, un solo circuito aéreo, salvo en los últimos 1.283, que irá con doble circuito.
 Longitud en kilómetros: 10,339.
 Conductor: Aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados de sección.
 Material: Apoyos de madera y metálicos para el último tramo, aisladores de vidrio.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 30 de diciembre de 1968.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—498-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guipúzcoa por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.» (expediente CE. 7/2214-68), con domicilio en San Sebastián, Guetaria, 13, solicitando autorización para instalar dos líneas eléctricas y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:
 Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», para instalar dos líneas eléctricas aéreas trifásicas, doble circuito a 30 KVA., que arrancando de la línea a Similcuero, una del apoyo 1 y otra del 3, terminan en las E. T. de «Industrias Tajo, S. C. I.» y la otra en la E. T. Paiza, con longitudes de 105 metros y 222 metros, respectivamente.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 13 de enero de 1969.—El Delegado provincial, 566-C.